

## RESOLUCIÓN ISTC No. 001 - 2023

### EL RECTORADO DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO COTOPAXI

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

**Que**, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana con respecto al derecho ciudadano a la rendición de cuentas señala: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.”*

**Que**, el artículo 89 de la de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define: *“Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”*.

**Que**, el artículo 90 de la Ley de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define como sujetos obligados a: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”*.

**Que**, el artículo 95 de la ley referida, con respecto a la periodicidad de la rendición de cuentas determina: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”*.

En base a las atribuciones que le confiere la ley, disposiciones jurídicas y a las consideraciones expuestas, la máxima autoridad de la institución:

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Conformar el Comité de Rendición de Cuentas para el período 2022, el cual estará integrado por los siguientes servidores:

Servidor (a)	Cargo	Responsabilidad
Mg. Diana López	Docente - Coordinadora Estratégica	Responsable del Proceso de Rendición de Cuentas
Lic. Iván Muñoz	Docente	Responsable del registro del informe en el sistema
Mg. Sandy Ávalos	Docente - Coordinadora de Marketing y Comunicaciones	Responsable de Comunicación, Difusión, Evidencia Fotográfica y Publicación del Proceso en la página web institucional
MSc. María Eugenia Heredia	Docente	Miembro de la Comisión
Ab. Víctor Jácome	Docente	Miembro de la Comisión

Dado en la ciudad de Latacunga hoy martes 17 de enero de 2023.

CARLOS JAVIER  
EUGENIO  
TORRES

Firmado digitalmente  
por CARLOS JAVIER  
EUGENIO TORRES  
Fecha: 2023.03.14  
11:25:05 -05'00'

**Ing. Carlos Eugenio, Mgs.**

**RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO COTOPAXI**